

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA-
IXHUATLANCILLO, VERACRUZ**

↓ R

↓ R

I. ANTECEDENTES

En el mes de enero de 2010, la Vocalía del Registro Federal del estado de Veracruz, a través del oficio JD/15/VRFE/18_10/0154, envió el Reporte Mensual de casos de afectación al Marco Geográfico Electoral para informar sobre la publicación del Decreto No. 592 de fecha 18 de enero del año en curso, donde se describe la adecuación de los límites municipales entre Ixhuatlancillo y Orizaba, mismo que afecta a tres manzanas.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

1. En la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha de 18 de enero de 2010, se publicó el Decreto No. 592, el cual a la letra dice:

DECRETO No. 592

ARTICULO PRIMERO. El límite que divide a los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo se ubica en las avenidas Poniente 42 y Oriente 41, desde el punto trino marcado con el número 2, cuyas coordenadas UTM son: E=699024 y N=2087667, donde confluyen los linderos de los municipios de Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo y Orizaba, ubicado en la intersección de la avenida Oriente 41, el antiguo camino a Mariano Escobedo y la calle Prolongación Norte 8, hasta el punto marcado con el número 3, situado sobre la Avenida 41, cuyas coordenadas UTM son: E=698965 y N=2087597; de este punto y sobre la misma avenida Oriente 41 se puso el punto marcado con el número 4, conocido como El Crucero, cuyas coordenadas UTM son: E=698710 y N=2087426; continuando por la misma Avenida donde desemboca la calle Francisco I. Madero Norte, termina la avenida Oriente 41 y da inicio la avenida Poniente 42, cuyas coordenadas UTM son: E=698634 y N=2087385, siguiendo por la misma avenida se colocó el punto marcado con el número 6, conocido como Puerta Chica, lugar donde, hacia el norte, principia el antiguo camino a Ixhuatlancillo, cuyas coordenadas UTM son: E=698246 y N=2087222; y de este punto de Puerta Chica hacia el Sur y en el inicio de la prolongación de la avenida Poniente 42, se colocó el punto marcado con el número 7, cuyas coordenadas UTM son: E=68257 y N=2087210, de este punto se continúa por la prolongación de la avenida Poniente 42 hasta encontrar el crucero que forman esta avenida con las calles Prolongación Norte 5, José Ma. Pino Suárez y 12 de Diciembre, lugar donde se ubicó el punto marcado con el número 8, cuyas coordenadas UTM son: E=68245 y N=2087209; de ese punto continuamos hacia el sur por la prolongación de la calle Norte 5 hasta

↓ R

↓

↓

encontrar la confluencia con la calle Francisco I. Madero, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 9, cuyas coordenadas UTM son: E=698273 y N=2087137; de este punto y hacia el poniente se continúa por la calle Francisco I. Madero hasta la ribera izquierda del río Orizaba, en su límite de aguas máximas, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 10, cuyas coordenadas UTM son: E=698178 y N=2087076. Como referencia, se colocó el punto marcado con el número 11 en la margen derecha del citado río Orizaba y sus coordenadas UTM son: E=698063 y N=2087046, de conformidad con el plano que se adjunta y que forma parte de este mismo Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/2278 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a las cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

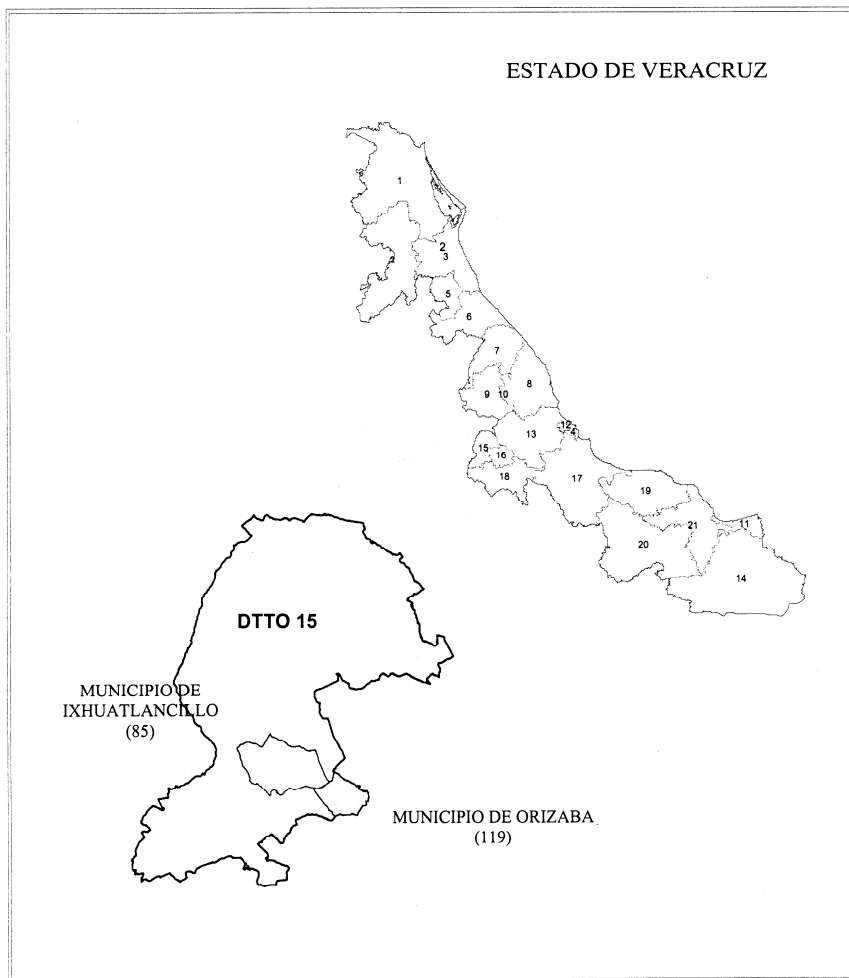


3



III. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119) se ubican en la parte sureste del estado de Veracruz y pertenecen al Distrito Electoral Federal 15 (ver figura).



[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme al Decreto No. 592 a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119), ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se observa que se afectarían tres manzanas de la sección 2674 del municipio de Orizaba, mismas que pasarían a la sección 1789, en la localidad Puerta Chica (0007) del municipio de Ixhuatlancillo.

Es importante mencionar que aún y cuando el límite señalado en el Decreto No. 592, está perfectamente delimitado por vialidades, el último punto no coincide con la actual demarcación municipal vigente en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores.

Por lo anterior, se propone continuar el límite municipal hacia el norte, por el cauce del Río Orizaba con una distancia de 92 metros aproximadamente hasta la intersección con el límite municipal de dichos municipios.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad competente, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.




El 18 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto Número 59, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, mediante el cual determina los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en la referida entidad federativa.

En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Igualmente, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), del artículo constitucional citado en el párrafo precedente, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

Correlativamente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Asimismo, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), la disposición legal mencionada en el párrafo anterior, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

De igual forma, es de mencionar que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz preceptúa que, las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquier otra especie, siempre que no tengan el carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del



Gobernador del estado.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*", se, cuenta con las siguientes constancias:

- Decreto Número 592, publicado el 18 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que el Congreso de la citada entidad federativa determinar los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado citado.
- En el apartado VI.- Conclusiones, de dicho Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*", se desprende que "*...se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral... La afectación de esas tres manzanas involucra 77 ciudadanos en padrón..., mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789)...*"

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico, se advierte lo siguiente:

- El Decreto Número 592 fue expedido por el Congreso del Estado de Veracruz, el 17 de diciembre de 2009.
- El Decreto Número 592 fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio Llave, el 18 de enero de 2010.
- El Congreso del estado de Veracruz, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos, por lo cual, emitió el Decreto por el cual se determinan los límites territoriales entre los

↓ R

↓

municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en esa entidad federativa.

- Es técnicamente factible llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, modificando en la Cartografía Electoral Federal, los límites municipales de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, se considera que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios, en el estado de Veracruz, conforme lo establecen los artículos 33, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Suprema del estado de Veracruz; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

Toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por el Congreso del estado de Veracruz en ejercicio de sus atribuciones, se estima que dicho documento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica Normativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación al Marco Geográfico Electoral, determinó que es procedente que, con base en el Decreto 592 emitido por el Congreso del estado de Veracruz, autoridad competente para definir los límites municipales en dicha entidad federativa, se actualizara el Marco Geográfico Electoral, en términos de lo establecido en dicho Decreto.

VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 592, se considera técnicamente procedente la reasignación de las manzanas 53, 54, 55 del municipio de Orizaba al de Ixhuatlancillo de acuerdo a la tabla de equivalencia siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23

IR

8

							55	35	35
TOTAL							3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	85	IXHUATLANCILLO	1789	0007	PUERTA CHICA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

Las manzanas 53, 54 y 55 ubicadas originalmente en la sección 2674, con **1077 ciudadanos en Padrón**, municipio de Orizaba (119), se reasignan al municipio de Ixhuatlancillo (85), dentro de la localidad Puerta Chica (0007), sección 1789, con **1451 ciudadanos en Padrón**, ambos municipios pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15.

Con estos movimientos, la **sección 1789** quedará integrada con un total de **1528 ciudadanos en Padrón**, mientras que la sección 2674 con 1000 electores.

VIII. CONCLUSIONES

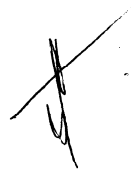
Dictamen Técnico

Una vez concluido el análisis técnico al Decreto No. 592 publicado el 18 de enero de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo y Orizaba, afectando tres manzanas, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral.

La afectación de estas tres manzanas involucra **77** ciudadanos en padrón (*corte al 31 de enero de 2010*), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en dicha

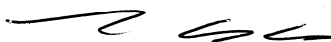




entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la afectación al Marco Geográfico Electoral, y en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluye que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Izhuatlancillo, Veracruz, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en esa entidad federativa, por lo tanto es un instrumento jurídicamente válido, y cuenta con los elementos técnicos necesarios para que con base en éste se realice la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó el día 16 de julio del 2012:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**



DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

**EL COORDINADOR DE OPERACIÓN
EN CAMPO**



ING. JESÚS OJEDA LUNA

**EL SECRETARIO TÉCNICO
NORMATIVO**



LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ BÁEZ

L R